



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1711

RADICADO N°. 2021-00196-00

Subsanados dentro del término concedido, los requisitos motivo de inadmisión, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del presente proceso, en el que, BANCO DE BOGOTÁ S.A., por medio de apoderada judicial idónea, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., representada legalmente por el señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN y de este como persona natural, señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, identificado con cédula N° 15.208.301 (archivo 02 Exp.Dig).

Se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes pagarés:

1. PAGARÉ N° 458213209, por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$112'881.719,00), más los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de esta demanda, frente al capital.
2. PAGARÉ N° 554830404, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$16'681.813,00), más los intereses de mora desde el 27 de julio de 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal y hasta la solución o pago total de la obligación.
3. PAGARÉ N° 558693811, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250'000.000,00), más los intereses de mora desde el 21 de junio de 2021, liquidado a la tasa máxima legal y hasta la solución o pago total de la obligación.

4. PAGARÉ N° 9005693589, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$258'745.582,00), más los intereses de mora desde el 27 de julio de 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal y hasta la solución o pago total de la obligación.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de la sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., representada legalmente por el señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN y de este como persona natural, señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, identificado con cédula N° 15.208.301, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ N° 458213209, por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$112'881.719,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- PAGARÉ N° 554830404, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$16'681.813,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, desde el 27 de julio de 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

C.- PAGARÉ N° 558693811, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250'000.000,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, desde el 21 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

D.- PAGARÉ N° 9005693589, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$258'745.582,00), como capital, más los intereses de mora frente al capital, desde el 27 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Previo el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN), con el objeto de que informe los productos financieros que posea el demandado sociedad GEBARA KARAMEDDIN S.A.S., distinguida con el NIT 900.569.358-9 y del señor BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, identificado con cédula N° 15.208.301, en cualquier entidad del sector financiero. Por Secretaría procédase.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, T.P. 117.342 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b13b7e5611c5ba5f7f791faf1e299b7a07182fae419c7946a5dd4b682a083

1

Documento generado en 25/08/2021 03:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>